

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de José de Jesús Cruz Sánchez, por la siguiente cantidad:

- 1.- Por \$15.000.000. oo, M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100009545 arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 2.783.101 oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100009545 arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por \$ 116.332, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100009545, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$2.942.443. oo, M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 0243561000007488, arrimado como base de la ejecución.

6.- Por \$ 257.529, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 0243561000007488, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por \$ 9.548, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 0243561000007488 arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Bairo Fadul Navarro Abril, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez